



Quibdó, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL TERRITORIO COLECTIVO RESGUARDO RIO NAPIPI.
Accionante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
Radicado:	27001-31-21-001-2021-00027-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 016 de 2022
Decisión:	Admite solicitud

OBJETO

Ha sido presentada la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y/o Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS en adelante (UAEGRTD), en favor del pueblo Emberá Dóbida del Territorio Colectivo Resguardo Rio Napipí, por expresa solicitud del señor MEREGILDO CHAMORRO CHAPIGAMO, identificado con cédula de ciudadanía 11.615.826, Gobernador para el periodo 2021 de la comunidad de "Unión Cuity" una de las dos que componen dicho resguardo, el cual, se encuentra ubicado en el departamento de Chocó, en la jurisdicción del municipio de Bojayá, en colindancia con el Resguardo Opogadó Doguadó, el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato – ACIA, el Resguardo Alto Río Cuía y el municipio de Bahía Solano, sobre en la cuenca alta del Río Napipí, conformado por un área de 22.413 ha + 1.106 m², correspondiente al área objeto de restitución; el cual fue adjudicado bajo la Resolución 063 del 1 de octubre de 1986 está inscrito en los Folios de Matricula Inmobiliaria N° 180-11166 y 180-9176 como también en el código o cédula catastral 270990001000000010002000000000.

De acuerdo con el auto censo de la vigencia 2020, realizado el 31 de Agosto al 4 de septiembre del mismo, el cual fue entregado por las comunidades indígenas Unión Cuity y Unión Cuity Central durante el proceso de caracterización de afectaciones territoriales indígenas, se tiene que las comunidades están integradas de la siguiente manera: para la comunidad Unión Cuity Central se tiene que hay un total poblacional de 332 personas, conformadas por un total de 179 hombres y 153 mujeres. integradas en un total de 73 familias; y para la comunidad Unión Cuity se encontró que está integrada por un total de 55 familias que agrupan a cerca de 270 personas, distribuidas en 158 hombres y 112 mujeres.

La totalidad del perímetro del resguardo Río Napipí limita con territorios colectivos constituidos y titulados, tanto de comunidades indígenas como afrodescendientes; colindando al norte con el resguardo indígena de Opogadó



Dogudadó, al oriente con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato -ACIA-, al sur con el resguardo indígena Alto Río Cuía y al occidente con el Consejo Comunitario de Cúpica. A continuación, se presenta la descripción detallada de linderos junto con el cuadro de coordenadas y colindancias.

Norte:	<i>Sobre la colindancia con el Resguardo Opogadó Dogudadó. Desde el punto No. 1 de coordenadas 2300649,77 m.N., 4516170,73 m.E., donde concurren los límites municipales de los municipios Bahía Solano y Bojayá, se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del Río Napipí y los afluentes del Río Dogudadó en dirección oriente, pasando por el punto No. 2 de coordenadas 2299795,85 m.N., 4525857,67 m.E., hasta el punto No. 3 de coordenadas 2299275,67 m.N., 4534482,62 m.E., ubicado cerca al nacimiento de la Quebrada Catugadó.</i>
Oriente:	<i>Sobre la colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato – ACIA. Desde el punto No. 3 y en dirección general sur, pasando por la Quebrada Catugadó hasta la intersección con la Quebrada Maleta10, donde se ubica el punto No. 4 de coordenadas 2295661,79 m.N., 4534360,53 m.E. Desde el punto No. 4 se continúa por la Quebrada Maleta aguas abajo hasta su desembocadura sobre el Río Napipí, donde se ubica el punto No. 5 de coordenadas 2295183,32 m.N., 4534845,76 m.E. Desde el punto No. 5 en dirección general sur hasta el punto No. 6 de coordenadas 2290587,01 m.N., 4534742,15 m.E., donde concurren las colindancias del Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato – ACIA y el Resguardo Alto Río Cuía.</i>
Sur:	<i>Sobre la colindancia con el Resguardo Alto Río Cuía. Desde el punto No. 6 sobre la divisoria de aguas entre los afluentes del Río Napipí y los afluentes del Río Cuía, en dirección suroccidente hasta el punto No. 7 de coordenadas 2284020,22 m.N., 4523329,4 m.E., donde concurren las colindancias de los municipios de Bahía Solano y Bojayá.</i>
Occidente:	<i>Sobre la colindancia con el Resguardo Cupica. Desde el punto No. 7, sobre el límite municipal entre los municipios de Bahía Solano y Bojayá, a su vez divisoria de aguas entre los afluentes del Río Napipí y los afluentes directos del Océano Pacífico,</i>



pasando por el punto No. 8 de coordenadas 2289001,58 m.N., 4519342,26 m.E. y por el punto No. 9 de coordenadas 2291983,7 m.N., 4515405,49 m.E.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Punto	Latitud (N)	Longitud (W)	Norte	Este	Fuente
1	6° 42' 4,969" N	77° 22' 31,242" W	2300649,77	4516170,73	Cartografía IGAC-ANT
2	6° 41' 40,010" N	77° 17' 16,244" W	2299795,85	4525857,67	Cartografía IGAC-ANT
3	6° 41' 25,536" N	77° 12' 35,824" W	2299275,67	4534482,62	Cartografía IGAC-ANT
4	6° 39' 28,085" N	77° 12' 38,787" W	2295661,79	4534360,53	Cartografía IGAC-ANT
5	6° 39' 12,674" N	77° 12' 22,887" W	2295183,32	4534845,76	Cartografía IGAC-ANT
6	6° 36' 43,309" N	77° 12' 24,985" W	2290587,01	4534742,15	Cartografía IGAC-ANT
7	6° 33' 6,799" N	77° 18' 33,942" W	2284020,22	4523329,4	Cartografía IGAC-ANT
8	6° 35' 47,499" N	77° 20' 44,864" W	2289001,58	4519342,26	Cartografía IGAC-ANT
9	6° 37' 23,246" N	77° 22' 53,602" W	2291983,7	4515405,49	Cartografía IGAC-ANT
Coordenadas Geográficas Magna Sirgas			Coordenadas Planas Origen Único CTM-12		

Se observa en el cuerpo de la solicitud de derechos territoriales, presentado por la UAEGRTD que no hay ocupantes no étnicos en el Territorio Colectivo pero durante la etapa del proceso de caracterización de afectaciones territoriales, en relato de la comunidad se señaló la presencia de 2 personas y sus núcleos familiares que presuntamente se encontraban al interior del territorio, pero a través del proceso de georreferenciación y la cartografía social se pudo establecer que estas personas se encuentran por fuera del Territorio Colectivo del Resguardo Río Napipí.

Respecto al análisis catastral y registral del territorio se evidencia que en el municipio de Bojayá, en donde se localiza el área caracterizada al interior del territorio del Resguardo Río Napipí, cuenta con información catastral rural y Además de haber constatado y analizadas las fuentes de información secundarias (catastral, registral y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro, documental ANT y UAEGRTD) y contrastada con la información de fuente primaria (información de la comunidad indígena) recolectada en campo durante el ejercicio de caracterización, se encontró que no existen predios al interior del territorio caracterizado del Resguardo Río Napipí.¹

El Decreto Ley 4633 de 2011, ha señalado que uno de los aspectos a identificar y abordar en los procesos de restitución de derechos territoriales étnicos, se refiere a establecer si existen o no controversias territoriales de carácter intra o

¹ Folio 18 solicitud de derechos territoriales



interétnico. Al respecto, el parágrafo del artículo 153 del Decreto ley dispone que la forma preferente de resolverlas, en caso que se identifiquen controversias

territoriales intra o interétnicas relacionadas con el proceso de restitución, es de forma autónoma por las comunidades, cuyo plazo máximo será de 2 meses; no obstante, en aquellos casos en los que no sea posible resolver la controversias por esta vía, la norma ha contemplado que estas sean resueltas por un juez mediante un incidente especial; ante la existencia de este escenario deberá informarse al juez a través del escrito de demanda, conforme a lo establecido en el artículo 160 del Decreto Ley. Por lo que, para el caso puntual, en el proceso de caracterización se ha identificado que no existe conflicto con otra comunidad indígena y/o afro al interior de esta.

SOLICITUDES DE RESTITUCION INDIVIDUAL Y EL TERRITORIO ÉTNICO.

Después de realizarse el traslape del Territorio Colectivo del Resguardo Río Napipí con la capa de solicitudes de ruta individual corte 15 de febrero de 2021, no se encontró ninguna solicitud de ruta individual ni étnica que se traslape con el territorio caracterizado del municipio de Bojayá. Adicionalmente se señala que el territorio objeto de caracterización se encuentra ubicado en una zona no micro focalizada, situación que no afecta el proceso de restitución étnico.

REQUISITOS DE LA DEMANDA.

Este despacho, haciendo un estudio por minorizado de la solicitud entreverada por la (UAEGRTD), en representación de la comunidad del RESGUARDO INDÍGENA RÍO NAPIPÍ, considera que se reúnen los requisitos mínimos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633 del 2011, *Presentación y contenido de la demanda*. en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral; existe una narración de los hechos que hacen alusión a una serie de situaciones victimizantes; situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en las comunidades que a su vez integran el Resguardo Indígena del rio Napipí; esto es, dentro del marco normativo establecido por los decretos étnicos y de víctimas. Como a una serie de pretensiones con las cuales se busca reivindicar y reconocer que han sido víctimas, pero también una institucionalidad que permite reconocer los derechos de estas.

Finalmente, como dato relevante debemos hacer hincapié, en que se ha hecho y aportado una relación de peticiones a la solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011.

De la solicitud. se observa que cumple con las demás formalidades de ley, esto es de los artículos 156, 158, 159, 160, y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos, (UAEGRTD) a través de apoderado judicial a favor del **PUEBLO INDIGENA EMBERA DÓBIDA DEL TERRITORIO COLECTIVO RESGUARDO RIO NAPIPI**, titulado bajo la Resolución 063 del 01 de octubre de 1986 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA – se encuentra localizado en el departamento de Chocó, al noroccidente del municipio de Bojayá, en la cuenca alta del Río Napipí. Está conformado por (1) globo de terreno con un área de 22.413 ha + 1.106 m², correspondiente al área objeto de restitución. La cual cuenta con formación catastral rural de vigencia 2012 que lo relaciona cartográfica y alfanuméricamente con el predio identificado con cédula catastral 270990001000000010002000000000, a su vez asociado al folio de matrícula No. 180-11166 que junto con el folio No. 180-9176 corresponden a la información registral vinculada al territorio caracterizado.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuradora Judicial para la Restitución de Tierras adscrita a este despacho judicial sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor de la población INDIGENA EMBERA DÓBIDA DEL TERRITORIO COLECTIVO RESGUARDO RIO NAPIPI

QUINTO: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto



se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del Municipio de Bojayá, por ser la cabecera Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEXTO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el Municipio de Bojayá, por ser la cabecera Municipal, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho lugar para que preste colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

SEPTIMO: INFORMAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO, sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del PUEBLO INDIGENA EMBERA DÓBIDA DEL TERRITORIO COLECTIVO RESGUARDO RIO NAPIPI, advirtiendo que fue constituido mediante Resolución 063 del 01 de octubre de 1986 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA (hoy Agencia Nacional De Tierras), y ampliado mediante la Resolución 060 del 18 de diciembre de 2000.

OCTAVO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJAYÁ, al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACION DEL CHOCO, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP), MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por secretaria librese oficio respectivo)

NOVENO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de dos (02) meses se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 105 del Dto. 4635/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo se sirva certificar los desplazamientos externos e internos que han sufrido los habitantes de las comunidades del Pueblo Indígena Emberá Dóbida Del Territorio Colectivo Resguardo Rio Napipí, así como las fechas de estos; las atenciones brindadas; el estado de su vinculación al Registro Nacional de Víctimas y la situación actual de las comunidades objetos



del flagelo del desplazamiento frente al reconocimiento como víctimas colectivos. (Oficiése por secretaria)

DECIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud; y a su vez de cumplimiento a los artículos 3, 15 y 16 del Decreto 714 de 2012. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de esta. Así mismo se será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de esta. Así mismo se será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959 y en una zona de Humedales. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO TERCERO: OFÍCIESE al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BOJAYÁ, AL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL CHOCÓ Y AL COMANDANTE BATALLÓN MANOSALVA FLÓREZ DEL EJÉRCITO NACIONAL Y DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA NO. 20**, a fin de que dentro del término de ocho (8) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del Territorio Colectivo Resguardo Rio Napipí Pueblo Indígena Emberá Dóbida. (Oficiése por secretaria).

DECIMO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al representante legal del Territorio Colectivo Resguardo Rio Napipí Pueblo Indígena Emberá Dóbida. Para que, si así lo consideran se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de esta y alleguen al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud; y/o a través de los mismos, le comuniquen de la existencia del mismo a los miembros de su comunidad que puedan tener interés en el proceso de la referencia. (Por secretaria oficiése en tal sentido y envíese copia de la solicitud)

DECIMO QUINTO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, para que en el término de un (01) mes se sirva realizar las acciones administrativas del caso tendientes a actualizar la información contenida en la Resolución 063 del 01 de octubre de 1986 de constitución del Resguardo Rio Napipí, respecto a la validación y actualización de la base de datos para que se incluya la ubicación geográfica del Territorio Colectivo del territorio que lo



conforma, de ello deberá informar a este estrado. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO SEXTO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA**, que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar si han otorgado y/o existen solicitudes de licencias ambientales sobre el territorio colectivo objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la Solicitud. Anéxese copia del informe Técnico.

DECIMO SEPTIMO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y SECCIONAL CHOCO** para que en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación, se sirva informar sobre Investigaciones criminales y procesos penales donde se encuentren como víctimas personas miembros del Territorio Colectivo Resguardo Rio Napipí Pueblo Indígena Emberá Dóbida (Por Secretaria Líbrese oficio respectivo).

DECIMO OCTAVO: OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOJAYA – CHOCÓ** para que en el término de diez (10) días, se sirvan informar al despacho en el marco de sus funciones constitucionales y legales y las establecidas en los artículos 26, 172 y 174 de la Ley 1448 de 2011; si en los últimos cinco años han ejecutado recursos públicos en beneficio del Territorio Colectivo Resguardo Rio Napipí Pueblo Indígena Emberá Dóbida En caso afirmativo que indique el tipo de programas o proyectos que fueron desarrollados o se encuentra en desarrollo, sus características, costos y efectos en este Resguardo Indígena. (Por secretaria Líbrese oficio respectivo)

DECIMO NOVENO: OFICIAR a la **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** para que en el término de diez (10) días, en el marco de las funciones establecidas en el numeral 24 y s.s. del art. 28 del Decreto 1784 de 2019, informe al Despacho cuantas víctimas de minas antipersona tiene reportadas en sus bases de datos en los últimos cinco (05) años sobre el territorio del Resguardo Rio Napipí Pueblo Indígena Emberá Dóbida. Igualmente deberá informar en relación con este territorio, la cantidad de municiones usadas sin explotar (MUSE) que tiene reportadas en sus bases de datos. (Por secretaria Líbrese oficio respectivo, adjuntado el archivo en formato shape del área objeto de la demanda)

VIGESIMO: OFICIAR a la **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, para que en el término de diez (10) días, en el marco de las funciones establecidas en el numeral 24 y s.s. del art. 28 del Decreto 1784 de 2019, informe al Despacho si al municipio de Bojaya (Chocó) dentro del proceso “Por Intervenir” al que hace referencia el Geoportal AICMA; les fue asignado un operador que aún no ha iniciado operaciones o si se encuentra priorizada la asignación del operador o si se encuentra pendiente de priorizar el proceso de asignación. Igualmente, informe sobre los planes, programas o proyectos que se tienen programados o en ejecución en jurisdicción del municipio de Bojaya (Chocó), relacionados con la Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Lo anterior con fundamento en la Ley 759 de 2002, la Convención de Ottawa y el compromiso de Estado Colombiano para realizar la destrucción de las minas antipersonal. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo)



VIGESIMO PRIMERO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación, se sirva aportar todo el expediente de titulación del territorio del RESGUARDO RIO NAPIPI PUEBLO INDÍGENA EMBERÁ DÓBIDA, de conformidad con la Resolución 063 del 1 de octubre de 1986 expedida por el extinto INCORA. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo)

VIGSIMO SEGUNDO: Reconózcase Personería a la LUCIA TERESA MORILLO MARTÍNEZ, identificada con C.C. 1.010.191.627 y Tarjeta Profesional No. 234.404 del C.S.J., para que obre como representante principal DEL PUEBLO INDIGENA EMBERA DÓBIDA DEL RESGUARDO RIO NAPIPI, y a la Dra. MARIA ISABEL SARMIENTO CASTAÑEDA identificada con C.C. No. 52.249.806 y Tarjeta Profesional No. 137.033 del C.S.J., en calidad de apoderada suplente en los términos de la resolución RZE 0430 del 13 de septiembre de 2021, proferida por la Dirección de Asunto Étnicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

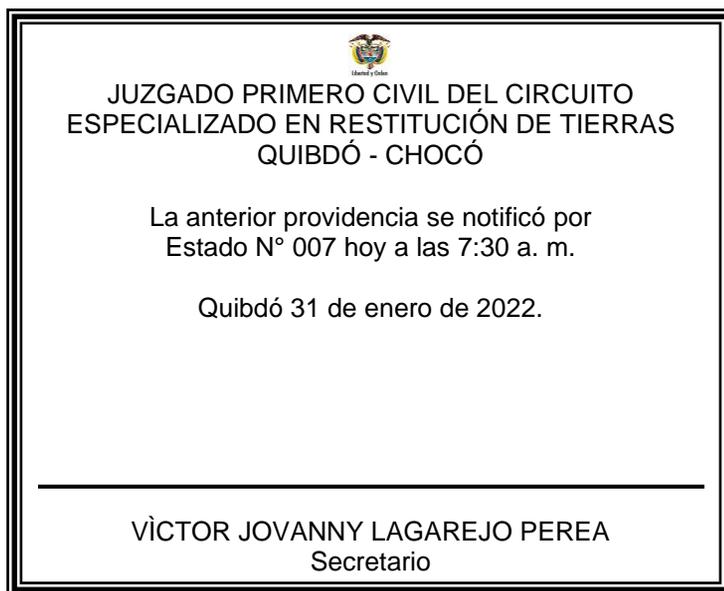
Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez Primera Civil del Circuito Especializada

En Restitución de Tierras de Quibdó



Firmado Por:

**Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f157be9b7b906c591c90866da3116698d6ccef0e2f52f33226c20d0bd31fc35**

Documento generado en 29/01/2022 12:00:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>